Regulación de la profesión de ingeniería

Sergio Lucena Téllez

Escuela Politécnica Superior de Córdoba

Grado Superior en Ingeniería Informática

Lorenzo Salas Morera

30 de septiembre de 2022

Índice general

| Introducción | 3 |
|--------------|----|
| Antecedentes | |
| Discusión | |
| Conclusiones | |
| Bibliografía | |
| BIDIIOGRATIA | IU |

Introducción

Según la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, "una profesión regulada es la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales" (*Regulación de La Profesión de Ingeniero Análisis, Conclusiones y Propuesta*, 2012). Esta regulación pretende proteger ciertas actividades profesionales que exigen de ciertos conocimientos, evitando así el intrusismo y permitiendo asentar programas de enseñanza dependiendo de la titulación asegurando que se imparten los conocimientos específicos necesarios y con la profundidad adecuada para recibir dicha titulación. Además, uno de los principales objetivos, es permitir la libre circulación de personas para que puedan ejercer su profesión en cualquier Estado miembro.

La profesión de la ingeniería y sus 8 especiales diferentes son profesiones reguladas, de las 36 existentes en España. En este trabajo, se estudiará y se profundizará en la Ley 3/1991 de Competencia Desleal, en la Ley 12/1986 sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos y, por último, Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, que son, que establecen y que relación tienen con la actual regulación de la profesión del ingeniero.

Antecedentes

La Ley 2/1964, de 29 de abril, estableció el nuevo criterio básico de las Enseñanzas Técnicas en cuyo proceso se dictaron diversas normas reguladoras de las denominaciones de los Arquitectos e Ingenieros técnicos. Así como los nuevos requisitos que habrían de cumplirse para la utilización de los nuevos títulos por los Aparejadores, Peritos, Facultativos y Ayudantes de Ingenieros.

La Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos modifican el criterio de sus atribuciones y los requisitos, dentro de su misma especialidad.

En el artículo primero se expresa que, una vez cumplido los requisitos establecidos, se tendrá la plenitud de realizar el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su especialidad. En el artículo segundo se indica que, dentro de su respectiva especialidad, se le otorgan las siguientes atribuciones profesionales a los Ingenieros Técnicos: (*Ley 12/1986, de 1 de Abril, Sobre Regulación de Las Atribuciones Profesionales de Los Arquitectos e Ingenieros Técnicos*, n.d.)

- a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.
- b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.
- c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planes de labores y otros trabajos análogos.

- d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.

En 1991, se crea la Ley Competencia Desleal para proteger los intereses de la libre competencia. La definición de libre competencia, según la RAE, es un sistema en el que el precio de los bienes y servicios es acordado mediante el libre consentimiento de quienes intervienen en el tráfico económico, con arreglo a las leyes de la oferta y la demanda. La regulación de la Competencia Desleal se basa en la protección de los intereses de las personas que intervienen en el mercado. Según esta regulación, es desleal todo comportamiento que sea contrario a la buena fe, es decir, aquellos que puedan distorsionar el comportamiento económico del consumidor. Se entiende como comportamiento económico del consumidor toda decisión que tenga relación con: (BOE-A-1991-628-Consolidado, n.d.)

- a) La selección de una oferta u oferente.
- b) La contratación de un bien o servicio, así como, en su caso, de qué manera y en qué condiciones contratarlo.
 - c) El pago del precio, total o parcial, o cualquier otra forma de pago.
 - d) La conservación del bien o servicio.
 - e) El ejercicio de los derechos contractuales en relación con los bienes y servicios.

Discusión

En la Ley 25/2009 se establece que el visado será voluntario a excepción de lo indicado en el RD 1000/2010 que exige visado obligatorio a determinadas actividades. Las actividades que son obligatorias de visado son aquellas que tienen una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la integridad física y seguridad de las personas o, se decida que es el medio de control más proporcionado. Son los Colegios de profesiones técnicas los encargados de visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia. Los visados comprobarán del proyecto los siguientes aspectos: (*LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-Consolidado*, n.d.)

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Este visado comprueba la identidad del autor del proyecto, su titulación y colegiación y su habilitación para realizar el proyecto. Asimismo, comprueba que aporta todos los documentos necesarios debidamente firmados que debe tener el proyecto conforme a la normativa legal aplicable. El Colegio encargado de visar se hará responsable de los daños derivados del proyecto por responsabilidad del autor de este, el Colegio pagará los daños que hayan sido que ser detectados a través del proceso de visado, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto. Cuando el visado sea obligatorio, se le pondrá un coste, que no sea ni abusivo para el consumidor ni para el prestador. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos.

Si el proyecto no es necesario visarlo se puede encontrar el caso en el que consumidor prefiera omitir el proceso de visado y, en ese caso, el prestador hará también de comerciante indicando el precio al consumidor. La Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal asegurará al consumidor que el precio acordado tiene coherencia con el proyecto presentado.

Dentro de la competencia desleal se distinguen diversos actos, los cuales vienen regulados desde el artículo 5 hasta el artículo 18. En los casos se incluyen, actos de engaño (artículo 5), actos de confusión (artículo 6), omisiones engañosas (artículo 7), prácticas agresivas (artículo 8), actos de denigración (artículo 9), actos de comparación (artículo 10), actos de imitación (artículo 11), explotación de la reputación ajena (artículo 12), violación de secretos (artículo 13), inducción a la infracción contractual (artículo 14), violación de normas (artículo 15), discriminación y dependencia económica (artículo 16), venta a pérdida (artículo 17) y publicidad ilícita (artículo 18). Si el consumir observa competencia desleal podrá ejercitar las siguientes acciones: 1.ª Acción declarativa de deslealtad. 2.ª Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura. Asimismo, podrá ejercerse la acción de prohibición, si la conducta todavía no se ha puesto en práctica. 3.ª Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal. 4.ª Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas. 5.ª Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta desleal, si ha intervenido dolo o culpa del agente. 6.ª Acción de enriquecimiento injusto, que sólo procederá cuando la conducta desleal lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusiva u otra de análogo contenido económico.

Como se ha mencionado con anterioridad, un profesional está capacitado para la realización de ese proyecto dependiendo de las atribuciones que comprenda. Una atribución define los ámbitos en los que un profesional puede desarrollar su actividad, establecen las condiciones para dicho desarrollo y fija las limitaciones cualitativas o cuantitativas que puedan existir. En el ámbito de la ingeniería no existe una definición clara sobre que comprende cada atribución profesional, como consecuencia, se crean solapamientos entre las diferentes titulaciones. Estos conflictos son resueltos según dicte la Ley de 17 de julio de 1948 relativa a conflictos jurisdiccionales (*A03272-03277*, n.d.) en el capítulo IV.

En Europa, existen tres conceptos de regulación de la profesión de ingeniero. En todas las legislaciones se desprende que, bajo ciertas circunstancias, la regulación de las

profesiones es absolutamente necesaria. Los tres modelos básicos que nos podemos encontrar en nuestro entorno son el modelo en el que la profesión está totalmente regulada (España, Italia), el segundo modelo es aquel en el que no existe ninguna relación teóricamente, pero si existe de facto (Reino Unido) y por último un tercer modelo en el que no existe ningún tipo de regulación si bien hay otro tipo de barreras que cumplen una función parecida (Países Nórdicos).

En el modelo de Italia, para ejercer la profesión es necesario pasar un examen de Estado al finalizar los estudios y con posterioridad inscribirse obligatoriamente en la organización italiana de ingenieros que se denomina a nivel nacional como el Consiglio Nazionale degli Ingegneri.

En el modelo de Reino Unido, la profesión de ingeniero no está regulada ni es necesario estar colegiado para poder ejercer la profesión, pero la realidad es que hay una regulación de facto a través de los títulos profesionales de Chartered Ingenieer que otorga el Engineering Council. Está organización está reconocida incluso en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo.

En el modelo de Finlandia, la profesión de ingeniero no está regulada, siendo por tanto su ejercicio libre sin la posesión de un título. Existen sistema de certificación voluntarios y asociaciones y organizaciones profesionales, pero todas ellas de carácter voluntario.

Conclusiones

En España, existe un debate sobre las atribuciones profesionales y su exclusividad, puesto que estas no tienen una legislación vigente clara sobre que ámbitos trabaja cada profesión. Entre las distintitas titulaciones de ingeniería existen imprecisiones que dan lugar a solapes. Una posible solución sería un cambio de regulación de profesión con un sistema de acreditaciones como, por ejemplo, Reino Unido. Esto evitaría el mayor porcentaje de solapamientos. Asimismo, las acreditaciones muestran un nivel más preciso a las capacidades que posee una persona ante las diferentes profesiones. Por ejemplo, al terminar una carrera de informática se podría trabajar a cualquier nivel dentro de una empresa si está dentro de su especialidad, pero, en realidad, empezará en el nivel más bajo y solo completando pequeñas funciones, debido a que todavía no posee las capacidades para llevar un proyecto.

Aunque, a partir de octubre de 2010 se fijó el visado como algo voluntario, estos siguen teniendo una gran relevancia, puesto que otorgan bastante seguridad al consumidor asegurándose de que el proyecto cumple todas las normas necesarias y el prestador posee las atribuciones adecuadas. Asimismo, se garantiza que el precio del proyecto es razonable. Además, el seguro del proyecto tranquiliza a todas las personas que interviene en la operación teniendo un respaldo en caso de error.

La competencia desleal está muy vigilada y se modifica con cierta frecuencia para intentar abarcar todos los casos posibles. A pesar de las diferentes acciones que puede ejercitar el consumidor, existen situaciones en las que no se penalizan estas actividades ilícitas debido a que no se denuncian por el alto tiempo de resolución.

Bibliografía

A03272-03277. (n.d.).

BOE-A-1991-628-consolidado. (n.d.).

Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos. (n.d.).

LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES BOE-A-1974-289-consolidado. (n.d.).

Regulación de la profesión de Ingeniero Análisis, conclusiones y propuesta. (2012).